

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ASUNTOS INTERNOS

INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 25/2022 - AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés el Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, de la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da cuenta a la Licenciada KAREN MELANY AGUILAR ROSAS Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa 25/2022 -AI, del índice de la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos, de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -
CONSTE. -----

AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. - San Quintín, Baja California a diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. El personal que actúa en esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, vista la cuenta que antecede considerándose el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas, en que pudiera haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED]

█ en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes: -----

Derivado del análisis al expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa radicado con el número de control 25/2022- AI, relativo a la queja presentada por el ciudadano █ remitida al Departamento de Asuntos Internos de esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con número de oficio DSPM/AI/01/37/2022 y Documentales Publicas que lo acompañan, por la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, de aplicación supletoria, esta Autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes al presunto infractor, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación: -----

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción VII, 9 10 fracción I, III, IV, V, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California;

1, 37 fracción I, II, 138, 142, 143, 144, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 12, 32, 41 fracción XV, del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Baja California, Reglamentación de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número 46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022; así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós, asignándosele el número de control interno 25/2022-AI. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es LEGALMENTE COMPETENTE para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. -

1.- [REDACTED] y [REDACTED] Policías
adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San
Quintín, Baja California, tal como se acredita con los nombramientos que obran
en autos del expediente que nos ocupa. -----

IDENTIFICACION DEL QUEJOSO. -----

1.- [REDACTED] cuyo domicilio se desprende en los autos.

HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):

1.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós se recibe
queja remitida por la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad
Pública Municipal de San Quintín, Baja California, por personal adscrito al Órgano
de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín signando a
la queja el oficio número **DSPM/AI/01/37/2022**, con relación a la queja presentada
por el quejoso [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó que
su menor hijo de nombre [REDACTED] quien se dirigía
a recoger a su hermana a la altura del Oxxo de las Flores Magón donde fue
interceptado por una patrulla, al momento los oficiales le abren la puerta del
vehículo sin decir el motivo, de la intervención, esposándolo y trasladándolo a la
Delegación de San Quintín, siendo remolcado su vehículo tipo pick up, que fuera
conducido por el menor en cita. -----

2.- Desprendiéndose auto de inicio, de fecha treinta de diciembre del dos
mil veintidós en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura del
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por oficio número
DSPM/AI/01/37/2022 con fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil
veintidós, donde se remite queja de fecha ocho de noviembre del dos mil



veintidós, y anexos consistentes en: Comparecencia de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, signado por el ciudadano [REDACTED] copia simple de boleta de infracción con número 6491, dos copias simples con tres fotografías, copia simple de pago de recibo de pago con número 24519, copia simple de credencial para votar, Parte de Novedades del primero de noviembre del dos mil veintidós de la Delegación de San Quintín, Parte Informativo de fecha veinticinco de Noviembre del dos mil veintidós, firmado por los policías [REDACTED] y [REDACTED] -----

3.- Obrando oficio número AI/01/2023, de fecha dos de enero del año dos mil veintitrés, remitido por esta Sindicatura al Licenciado [REDACTED] en calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, solicitando copia certificada del Parte de Novedades del día dos de Noviembre del dos mil veintidós de la Delegación de San Quintín del dos mil veintitrés, así como copia certificada de boleta de infracción número 6491, con fecha de recibido el dos de enero del dos mil veintitrés. -----

4.- Seguido se recibe oficio CA/DSPM/0063/2023, de fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, signado por Licenciado [REDACTED] en calidad de Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, expedido en la misma fecha, remitiendo copia certificada del Parte de Novedades del día dos de Noviembre del dos mil veintidós de la Delegación del dos mil veintitrés, así como copia certificada de boleta de infracción número 6491, con fecha de recibido el cinco de enero del dos mil veintitrés; desprendiéndose de estos que quien realizó la intervención por motivo de infracción de tránsito fue el policía municipal [REDACTED] mismo que comunica tales hechos a la Delegación de San Quintín, percibiéndose que la boleta de infracción fue signada por el de nombre [REDACTED] al

margen inferior izquierdo, como el agente policiaco que intervino al hijo del hoy quejoso. -----

5.- Continuando con el análisis se observa que en fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés se acuerda agregar a los autos el oficio CA/DSPM/0063/2023, signado por Licenciado [REDACTED] en su carácter de Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, y sus anexos consistentes en copia certificada del Parte de Novedades del día dos de noviembre del dos mil veintidós de la Delegación de San Quintín, así como copia certificada de boleta de infracción número seis mil cuatrocientos noventa y uno (6491). -----

6.- Seguido en fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés se acordó girar oficio al oficial mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín L.A.E. [REDACTED] para que remitiera copias debidamente certificadas de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

7.- Por lo que se gira el oficio AI/39/2023, en fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, al Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín L.A.E. [REDACTED] solicitándole copia certificada de los nombramientos de los elementos de Seguridad Pública Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de San Quintín, Baja California, los CC. [REDACTED] [REDACTED] que fuera recibido en la misma fecha de su expedición. -----

8.- En fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, se recibe oficio OM-288/2023, mediante el cual dan contestación al oficio AI/39/2023, remitiendo

copia certificada de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y

[REDACTED]

9.- Obrando en autos acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés en el que se agrega el oficio OM-288/2023 y sus anexos correspondientes, consistentes en los nombramientos de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

10.- Seguidamente en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés se acuerda girar oficio al Licenciado [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, para que notifique de manera personal al C. [REDACTED]

[REDACTED]

11.- Por lo que se gira oficio AI/191/2023, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, para que notifique de manera personal al C. [REDACTED]

[REDACTED] con fecha de recibido el veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. --

12.- En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés se acuerda notificar de manera personal al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida D, Sin Número, Leandro Valle, Código Postal 22910, Municipio de San Quintín Baja California. -----

13.- También en fecha primero de noviembre del año dos mil veintitrés se elabora constancia de notificación, por el personal de esta Sindicatura Municipal,

en el que se asienta que no fue posible notificar al C. [REDACTED]

14.- De igual manera se recibe oficio CA/DSPM/4056/2023, y anexos que lo acompañan, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés en el que se da contestación al oficio AI/191/2023, informando que no fue posible notificar al C. [REDACTED] ya que no vive en el domicilio antes mencionado. -

15.- Así mismo en fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés se acuerda agregar a los autos el oficio CA/DSPM/4056/2023, en el que se da contestación al oficio AI/191/2023. -

16.- En fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés obra en autos la Inspección Ocular y Reproducción de Videograbaciones, mismas grabaciones que fueron remitidas al departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, bajo número de oficio DSPM/AI/01/37/2022, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, dichas videograbaciones fueron resguardadas en el equipo de computo marca DELL modelo Vostro Intel CORE i3 color negro con número de serie 00186171474364, bajo resguardo de inventario de Oficialía Mayor número 0024, mismas que fueron nombradas como "2846" , "2886" y "Barandilla" . -

17.- En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés se acuerda cierre de instrucción por el personal adscrito a la unidad de investigación del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -

CONSIDERANDOS: -

Esta autoridad investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - QUE EL SUJETO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice... *"se entenderá por servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."*

Por lo que del listado de acta de entrega recepción, correspondiente a la plantilla de personal que el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, entrego al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, del que se desprende que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] son elementos de Seguridad Pública Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, como se desprende de los nombramientos que obran en autos, con número de empleado: 93507 y 84813 respectivamente, documento remitido por el Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Licenciado Jesús Meza González con número de oficio OM-288/2023, de fecha cuatro de abril del 2023, así como con nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] expedidos por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín en fecha primero de enero del dos mil veintitrés. Donde se les acredita como policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plaza de confianza número 93507 y 84813 respectivamente. Elementos Policiacos activos que se encontraban en funciones el día primero al dos de noviembre del 2022 tal como se desprende del parte de novedades remitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Delegación

San Quintín a foja uno donde aparece los nombres de los policías [REDACTED] y [REDACTED] en el listado de rol de servicio y que si bien es cierto los elementos policiacos realizan una intervención mediante recorrido de vigilancia por la Colonia Ejido Nuevo Baja California y Avenida Lázaro Cárdenas, visualizan un pick up de la marca Toyota de la línea Tacoma, color blanco conducido por el menor de nombre [REDACTED] quien fue intervenido por infringir el artículo 181-3 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, mismo conductor que menciona haber consumido únicamente tres bebidas preparadas con alcohol, por lo que se presenta como detenido al conductor para ser presentado ante el Juez Calificador en turno de la Delegación de San Quintín, así como para ser certificado por el medico en turno y para que realice la entrega a familiar o tutor por tratarse de un menor de edad. -----

2. - QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN ACTOS U OMISIONES QUE INCUMPLAN O TRANSGREDAN ALGUNA DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEBIDAMENTE PREVISTOS EN UNA NORMA. -----

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente:

"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia..." -----

Así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente: -----

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,

integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. - artículo I.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Legalidad. - Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. -----

Por lo que respecta en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, al igual que lo establecido en el Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, cita en sus artículos respectivos coincidente en la numeración de su articulado, lo siguiente: -----

Artículo 37 los miembros de seguridad pública deberán desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y honestidad al servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

Así como lo previsto en el Reglamento interior de la subdirección citado, en su artículo 32 que cita: Los miembros de Seguridad Pública al realizar una intervención en sus funciones, no deberán dar en su voz muestra de impaciencia, cólera, intolerancia, burla, ridículo o sarcasmo, para evitar que tales muestras se reproduzcan en la voz de la persona con quien se trata, por lo que en sus relaciones con el público, deberá esmerarse por evitar dicharachos y ademanes que pudieran mal interpretarse, sus expresiones, deberán ser en el verdadero sentido de sus actos y apoyar su apariencia de confianza en sí mismo

Así como lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que señala: - - - - -

Artículo 137; con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, o honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y d en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que los servidores públicos señalados como presuntos responsables dentro de autos del presente expediente, están sujetos al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; celo en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad, en intervenciones relativas en algún tipo de infracción aplicables por motivo de tránsito vehicular, como es el caso que nos ocupa; actuación que deberá cumplir dichos miembros de las instituciones policiales en apego a los principios previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Mexicana, de la justicia y de la ética, proteger en todo momento los derechos y libertades de las personas. - - - - -

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones de los servidores públicos señalados como probables responsables. - - - - -

3. - QUE INCUMPLA CON SUS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES.

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad

citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal donde se desempeña como Elemento Policiaco. - - -

En virtud de lo anterior es de, determinar que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] quienes son elementos policiacos activos, cuya calidad de su cargo o encargo se encuentra acreditado con los nombramientos expedidos por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, donde se señala que son empleados de confianza con número de clave de empleado 93507 y 84813 respectivamente; que en ambos la fecha de su ingreso fue el día (01) primero de enero del dos mil veintidós, documentos que obran en autos, que si bien es cierto de acuerdo al parte de novedades del día primero al dos de noviembre del dos mil veintidós realizan una intervención mediante recorrido de vigilancia por la Colonia Ejido Nuevo Baja California y Avenida Lázaro Cárdenas, visualizan un pick up de la marca Toyota de la línea Tacoma, color blanco conducido por el menor de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien fue intervenido por infringir el artículo 181-3 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, mismo conductor que menciona haber consumido únicamente tres bebidas preparadas con alcohol, por lo que se presenta como detenido al conductor para ser presentado ante el Juez Calificador en turno de la Delegación de San Quintín, así como para ser certificado por el medico en turno y para que realice la entrega a familiar o tutor por tratarse de un menor de edad. - - - - -

Por lo que haciendo un enlace lógico y natural de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales publicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, que si bien es cierto del parte de novedades se desprende que los elementos policiacos realizaron una intervención ya que al encontrarse en recorrido de vigilancia visualizan un vehículo tipo pick up de la marca Toyota de la línea Tacoma color blanco mismo que es

intervenido por infringir el artículo 181-3, del Reglamento de Tránsito Para el Municipio de San Quintín, mismo que menciona haber consumido únicamente tres tragos de alguna bebida preparada alcoholizada, por lo que pasa a la Delegación de San Quintín para ser presentado ante el Juez Calificador y Médico en turno, para que se realice la entrega a familiar o tutor por tratarse de un menor de edad, considerándose además que la parte quejosa y/o denunciante no mostro interés por el seguimiento de los autos pues a la fecha de la presente determinación no ha comparecido a esta dependencia, como se desprende en autos constancia de fecha primero de noviembre del dos mil veintitrés en el que la Notificadora de la Sindicatura Municipal se trasladó y constituyo en el domicilio legalmente en Avenida D, Sin Numero , Ejido Leandro Valle, Código Postal 22910, Municipio de San Quintín, Baja California, desprendiéndose que **NO** fue posible realizar la notificación ya que nadie atendió el llamado en dicho domicilio, tal como se desprende el parte de novedades fechado el primero al dos de noviembre del dos mil veintidós; citando en el parte de novedades que: "Siendo las 03:24 horas reporta la unidad BC922A1 Encargado de la guardia, policía [REDACTED] [REDACTED] en compañía del policía [REDACTED] sobre recorrido de vigilancia por la colonia Ejido Nuevo Baja California y Avenida Lázaro Cárdenas , se visualiza un vehículo tipo pick up de la marca Toyota de la línea Tacoma de color blanco con numero de placas AN5224A con número de serie 3TMCZ5AN5HM051769 conducido por [REDACTED] quien manifiesta ser menor, quien es intervenido por infringir el artículo 181-3(exceder los límites de velocidad zona residencial) del Reglamento vigente siendo el acto de molestia, así mismo hace mención de haber consumido únicamente 3 tragos de laguna bebida preparada alcoholizada, se presenta como detenido al conductor para ser presentado ante el juez calificador en turno de la Delegación de San Quintín y que realice la entrega a familiar o tutor ya que es menos de edad, así mismo para ser certificado por el medico en turno de la misma Delegación no

se genera RND ya que menor de edad. Pagando su infracción de tránsito siendo el recibo número 24519 ". Acreditando el quejoso que efectivamente le fue impuesta una infracción, misma que procedió al pago conforme consta en el recibo número 24519, derivado de la boleta de infracción número 6491 que obran agregado a los autos; de esta última efectivamente, se constata que la intervención la realizó el servidor público policiaco de nombre [REDACTED] quien firma la boleta de infracción al calce inferior izquierdo, acreditando además la intervención de este elemento de seguridad pública con el parte de novedades fechado del 01 al 02 de noviembre del 2022 expedido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, sección Delegación de San Quintín, donde cita que siendo las 03:24 horas reporta la unidad BC922A1 a cargo del C. policía [REDACTED] la intervención de un vehículo marca Toyota de la línea Tacoma color blanco, aplicando infracción por el artículo 181-3, (ARTICULO 181.- Los límites de velocidad máxima serán los siguientes: específicamente en la fracción tercera que a la letra dice: III.- Zona Residencial 35 K.P.H.) a Daniel Andrés Flores Alejandro; aunado que envían PARTE INFORMATIVO de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós a esta Sindicatura los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes manifiestan entre otras cosas: " que el dos de noviembre de 2023, "que siendo las 03:40 horas al encontrarse en recorrido de vigilancia y prevención en avenida Lázaro Cárdenas de la colonia Ejido Nuevo Baja California, visualizan un vehículo tipo pick up de la marca Toyota de la línea Tacoma, color blanco, mismo que aumenta su velocidad, visualizando el tacómetro de la unidad policial que alcanzó los 100 kilómetros por hora, por lo que infringió el Artículo 181, fracción tercera del reglamento de tránsito municipal vigente para el territorio del Municipio de San Quintín, Baja California, una vez que detiene su marcha el conductor de nombre [REDACTED] resultando ser menor de edad por lo que se procedió a hablarle a su padre, así mismo se llamó al servicio de grúas para que remolcara el pick up , trasladando al

menor de edad a la delegación, para ser presentado ante el juez calificador, quien manifestó haber consumido tres bebidas preparadas con graduación alcohólica, para que posteriormente sea entregado a su padre de nombre [REDACTED]

[REDACTED]

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos policiacos de nombres [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] por lo que se advierte que del enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran los autos y no existen medios que pudieren suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS**

suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos policiacos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que los elementos de policía municipal los CC. [REDACTED] y [REDACTED] realizan una

intervención de rutina y al observar que el de nombre [REDACTED]

[REDACTED] conducía un vehículo de motor rebasando los límites de velocidad en la zona, aplicando el reglamento de Tránsito Municipal lo que respecta al:

Artículo 181 fracción III, que a la letra dice - Los límites de velocidad máxima serán los siguientes:

III.- Zona Residencial 35 K.P.H.

Y de lo cual se desprende que dicho menor no contaba con documentación correspondiente, por lo que se traslada a la Delegación de San Quintín, por motivo de entrevista con el padre quien llego a la Delegación y que no es testigo presencial, por lo que procedió a pagar la infracción correspondiente del expediente que nos ocupa, desprendiéndose de la **Inspección Ocular** de las videograbaciones de las cámaras de videovigilancia de la Delegación de San Quintín, por lo que respecta del día dos de noviembre del dos mil veintidós, una vez analizado se observa que los Elementos Policiales en ni un momento esposan al menor de nombre [REDACTED] pues al momento de llegar a la Delegación de San Quintín desciende de la parte trasera de la cabina de la unidad de Policía, una vez que ingresan los Elementos Policiales junto con el menor, en la grabación de barandilla se pude apreciar que el Elemento de policía descrito en dicha Inspección Ocular le permite recibir una llamada telefónica, continuando con el análisis de la Inspección llega el Médico Certificador para valorar al menor y durante ese tiempo llega un masculino quien por las características físicas corresponde al quejoso de nombre [REDACTED] a quien le explican lo sucedido, una vez realizado todo el protocolo procede a retirarse el medico certificador, mientras tanto el quejoso paga la infracción correspondiente, retirándose de la Delegación de San Quintín una vez cubierta dicha infracción, no sin antes precisar que se le ha tratado de localizar al quejoso para los efectos de que pudiera presentar más elementos de convicción, sin que a la fecha haya comparecido ante esta Sindicatura para tales efectos, y que del análisis se puede considerar que el quejoso en forma tácita aceptara la reproducción de los hechos, esto se puede considerar un medio de convicción para suponer que los elementos activos estaban desarrollando sus funciones con respecto a la normatividad, lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso

de los elementos de Seguridad Pública Municipal que intervienen en los hechos que nos ocupan y que de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, considerando también que no existe en autos, datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, considera que NO existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] -----

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos: [REDACTED] Y [REDACTED] por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas los presuntos infractores.

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 25; 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por



desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente. -----

Notifíquese. -----

--- Así lo determinó y firma Licenciada **Karen Melany Aguilar Rosas**, Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el Licenciado **Marco Antonio Maciel Flores**, de la Unidad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con quien actúa en el mismo lugar y fecha. -----

